



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01902-2014-PA/TC

JUNIN

LIVIO HONORATO CONCHA VALER

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Oliver Lindo Loo, abogado de la Oficina de Normalización Previsional, contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2016, que declaró fundada la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El pedido de la emplazada debe ser rechazado, puesto que, conforme se advierte de la cédula de notificación obrante a fojas 55 en el cuaderno del Tribunal Constitucional, la citada sentencia le fue notificada el 24 de octubre de 2017, pero la solicitud de aclaración fue presentada el 27 de octubre del mismo año, es decir, fuera del plazo señalado *ut supra*, por lo que dicha solicitud deviene en extemporánea.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del exmagistrado Urviola Hani por haber cesado en su cargo,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL